



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00389 00

Asunto: corrige auto

El artículo 286 del Código General de Proceso indica que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, (...). **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Subrayas del Despacho)

Es así como en atención a la anterior solicitud y de conformidad con la norma *ejusdem* se corrige el auto 681 del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó por competencia la solicitud de notificación de la carta rogatoria, en el sentido corregir lo siguiente:

- El Juzgado al que ha de remitirse las diligencias **es el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla -Antioquia (reparto)** y no al Juez Civil del Circuito de Bello Antioquia, como erróneamente se indicó.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8ab6b516d135b9ce761be215f28ce1cb324fbab999c6d478165b6624cb51a4

Documento generado en 10/11/2021 05:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>